

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0008 14 OCT 2025

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante las Resoluciones No 139 del 4 de agosto de 1987 y la Resolución No 088 del 18 de febrero de 1988, a nombre del señor EFRAIN QUINTERO ARAUJO".

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se reglamento los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio del predio "PALERMO", a nombre del señor EFRAIN QUINTERO ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No 5.129.053, a través de la SUBDERIVACION PRIMERA DERECHA No 18 – 1.

Que mediante Resolución No 088 del 18 de febrero de 1988 se resolvieron los recursos impetrados contra la Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987.

Que mediante Auto No. 236 del 15 de agosto de 2023, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 24 de noviembre de 2023 se registra lo siguiente:

Que, revisado el informe técnico de la visita de control y seguimiento ambiental, realizada en fecha 21 de septiembre de 2023, se concluye que de las obligaciones impuestas al usuario de la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, incumplió con las obligaciones de forma recurrente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

- (...)
- Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*
- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
 - b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
 - c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
 - d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
 - e). No usar la concesión durante dos años;*
 - f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
 - g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
 - h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*
- (...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oido en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0008

14 OCT 2025

"Por medio del cual

se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante las Resoluciones No 139 del 4 de agosto de 1987 y la Resolución No 088 del 18 de febrero de 1988, a nombre del señor **EFRAIN QUINTERO ARAUJO**".

2

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales D y H del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, debido a que no atendió a las recomendaciones remitidas con referencia a las obligaciones establecidas en la Resolución No 139 del 04 de agosto de 1987, de igual forma, en el tiempo transcurrido no se ha obtenido reclamación o descargos por parte del usuario en cuestión.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial, otorgada mediante Resolución No 139 del 04 de agosto de 1987, en beneficio del predio "PALERMO", a nombre del señor **EFRAIN QUINTERO ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.129.053, teniendo como causales los literales D y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a **EFRAIN QUINTERO ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.129.053, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controveja las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que **EFRAIN QUINTERO ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.129.053, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a **EFRAIN QUINTERO ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.129.053, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0008

14 OCT 2025

Continuación Auto No 0008 del 14 OCT 2025 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante las Resoluciones No 139 del 4 de agosto de 1987 y la Resolución No 088 del 18 de febrero de 1988, a nombre del señor **EFRAIN QUINTERO ARAUJO**" 3

ARTICULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los 14 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	Juan Pablo Becerra A. AD
Aprobó	ALMES JOSE GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	Almes Granados

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGRH 035 – 2021.